Factura: 003-002-000079066

20171701004P04876

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

NOTARÍA CUARTA J.A. R.J. P.Q. DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q. Quito - Ecuador

Escritura Nº:	20171701004P04876
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE MAYO DEL 2017, (15:36)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GARZON GOMEZ EDWIN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718050105	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	GARZON GOMEZ EDWIN FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1718050105	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	GCMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
	MARTINEZ GUERRERO LUIS ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1722696042	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
	CRESPO RODAS FABIÁN ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719554261	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	

A FAVOR DE

Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	SANTA PRISCA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

N° TRAMITE: 36318-0041-17 09/06/17 2.
DOCUMENTO: Escritura

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA CUARTA J.A. R.J. P.Q. M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q. Quito - Ecuador

...rio

FACTURA No. 003-002-000079066

ESCRITURA No. 20171701004P04876

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CRESPO&MARTÍNEZ ASOCIADOS CIA.LTDA."

OTORGADA POR:
FABIÁN ANDRÉS CRESPO RODAS
LUIS ALFREDO MARTÍNEZ GUERRERO
EDWIN FERNANDO GARZÓN GÓMEZ
GCMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

CUANTIA: USD $400,00

DI: 3 COPIAS

/*J.A .*/

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE Y CUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ante mí, DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO; comparecen, **a)** FABIÁN ANDRÉS CRESPO RODAS por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de

profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien declara vivir en la Calle Machala N CINCUENTA Y DOS (52) guion CUARENTA Y SEIS (46) y Florida, Edificio Florida, Departamento TRES (3), con teléfono SEIS CERO UNO CINCO CERO CERO SEIS (6015006) con dirección electrónica: fcresposm@gmail.com. **b)** LUIS ALFREDO MARTÍNEZ GUERRERO por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad, empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien declara vivir en la Calle José María Raygada y Occidental, con teléfono TRES TRES UNO NUEVE CERO DOS UNO (3319021) con dirección electrónica: luigi08089@hotmail.com, **c)** EDWIN FERNANDO GARZÓN GÓMEZ por sus propios y personales derechos y por los que representa en calidad de Gerente General y por lo tanto Representante legal de la compañía GCMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. de acuerdo al nombramiento que se adjunta, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, empresario privado, domiciliada en esta ciudad de Quito, quien declara vivir en la calle Flavio Alfaro Oe SEIS (6)- CERO SIETE (07) y Machala, con número de teléfono DOS CINCO NUEVE SEIS CUATRO CERO CINCO (2596405), con correo electrónico, edfergago@gmail.com, los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias debidamente autenticadas agrego como documentos habilitantes al presente instrumento; y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo texto es como sigue:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una en la cual conste el Contrato de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la

celebración del presente instrumento: **a)** FABIÁN ANDRÉS CRESPO RODAS, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien declara vivir en la Calle Machala N CINCUENTA Y DOS (52) guion CUARENTA Y SEIS (46) y Florida, Edificio Florida, Departamento TRES (3), con teléfono SEIS CERO UNO CINCO CERO CERO SEIS 6015006 con dirección electrónica: fcresposm@gmail.com. **b)** LUIS ALFREDO MARTÍNEZ GUERRERO por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad, empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien declara vivir en la Calle José María Raygada y Occidental, con teléfono TRES TRES UNO NUEVE CERO DOS UNO (3319021) con dirección electrónica: luigi08089@hotmail.com, **c)** EDWIN FERNANDO GARZÓN GÓMEZ por sus propios y personales derechos y por los que representa en calidad de Gerente General y por lo tanto Representante legal de la compañía GCMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A. de acuerdo al nombramiento que se adjunta, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, empresario privado, domiciliada en esta ciudad de Quito, quien declara vivir en la calle Flavio Alfaro Oe SEIS (6)- CERO SIETE (07) y Machala, con número de teléfono DOS CINCO NUEVE SEIS CUATRO CERO CINCO (2596405), con correo electrónico, edfergago@gmail.com, los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes legalmente capaces, libre y voluntariamente declaran bajo juramento y manifiestan su voluntad de fundar la compañía de responsabilidad limitada que se denominará CRESPO&MARTÍNEZ ASOCIADOS CIA.LTDA. **TERCERA.- ESTATUTO:** La compañía de responsabilidad limitada que se constituye

mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente Estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-** La denominación de la compañía es CRESPO&MARTÍNEZ ASOCIADOS CIA.LTDA., se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se denominará a la misma simplemente como "La Compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley y a este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Adicionalmente, la compañía podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. - **ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social actividades jurídicas y de contabilidad, actividades de representación jurídica de los intereses de una parte contra otra, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: asesoramiento y representación en procedimientos civiles, procedimientos penales y en relación con conflictos laborales, actividades de notarios públicos, prestación

de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos, escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades, patentes y derechos de autor, escrituras, testamentos, fideicomisos, etcétera, otras actividades de asesoramiento y representación en procedimientos jurídicos (derecho constitucional, administrativo, militar, etcétera), actividades de registro de las transacciones comerciales de empresas y otras entidades, actividades de preparación de las declaraciones tributarias de las personas y empresas; asesoramiento y de representación de clientes ante las autoridades tributarias. Desarrollará su objeto social en distintas etapas vinculadas entre sí o complementarias entre ellas, como la comercialización, promoción, asesoramiento, intermediación, etc. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, con personas naturales o jurídicas privadas o públicas, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza necesarios para el cumplimiento de su objeto social, incluido el participar en licitaciones y concurso de precios con entidades públicas y privadas, el exportar e importar, el obtener y otorgar representaciones, asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir cuentas corrientes,

NOTARÍA CUARTA J.A. R.J. P.Q. M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q. Quito - Ecuador

comerciales y bancarias. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le sean necesarios o apropiados. En particular, para tal realización de su objeto, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera y no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en su objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación al Art. 96 de la Ley Orgánica Para El Fortalecimiento Y Optimización Del Sector Societario Y Bursátil no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los Socios que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos. **ARTÍCULO QUINTO. - TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. -** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO, PARTICIPACIONES E INTEGRACIÓN. - ARTÍCULO SEXTO. -** El capital suscrito y pagado es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 400,00), se encuentra dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN DÓLAR CADA UNA (USD$ 1,00). Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el valor total del capital suscrito en

una institución bancaria del Ecuador, así mismo declaran bajo juramento que el capital se encuentra integrado conforme al siguiente detalle: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FABIÁN ANDRÉS CRESPO RODAS	$ 144	$ 144	144	36%
LUIS ALFREDO MARTÍNEZ GUERRERO	$ 124	$ 124	124	31%
EDWIN FERNANDO GARZÓN GÓMEZ	$ 124	$ 124	124	31%
GCMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.	$ 8	$8	8	2%
TOTAL	**$400**	**$400**	**400**	**100%**

El señor FABIÁN ANDRÉS CRESPO RODAS declara bajo juramento por sus propios y personales derechos que depositará la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 144,00)correspondientes al capital suscrito y pagado, el señor LUIS ALFREDO MARTÍNEZ GUERRERO declara bajo juramento por sus propios y personales derechos que depositará la cantidad de CIENTO VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 124,00) correspondientes al capital suscrito y pagado, el señor EDWIN FERNANDO GARZÓN GÓMEZ **a)** declara bajo juramento por sus propios y personales derechos que depositará la cantidad de CIENTO VEINTE Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 124,00)correspondientes al capital suscrito y pagado, **b)** Así mismo el señor EDWIN FERNANDO GARZÓN GÓMEZ declara bajo juramento por los derechos que representa en calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la compañía GCMSEGUROS AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., que depositará la cantidad de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 8,00)correspondientes al capital suscrito y pagado. Capital de la compañía que depositarán en una institución bancaria una vez que la misma adquiera personería jurídica de conformidad con la ley. El pago de capital se realiza mediante aporte en numerario por cada uno de los Socios según el porcentaje que cada uno tiene indicado en el cuadro que antecede. Los Socios declaran que la inversión realizada es de carácter nacional. - **ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LAS PARTICIPACIONES Y TÍTULOS.** - Las participaciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de participación podrán emitirse individualmente por cada participación o por más de una de forma múltiple, a petición del respectivo socio. Las participaciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de cada participación a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en la Ley de Compañías, para su transferencia. La compañía no podrá emitir participaciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las participaciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales.

Tanto los títulos de participación como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General o Gerente de la compañía. - **ARTÍCULO OCTAVO. - FONDO DE RESERVA.** - La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios. - **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los Socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los Socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Socios que aprobó el respectivo aumento, salvo los Socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los Socios tuviere interés en suscribir las participaciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en participaciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital

por elevación del valor de las participaciones requiere el consentimiento unánime de los Socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus propias participaciones de conformidad con lo determinado en la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO. - REDUCCIÓN DE CAPITAL. -** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. -** Se considerará como socio al que aparezca como tal en el libro de Participaciones y Socios. Los Socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. - **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. -** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, Gerente, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - JUNTA GENERAL DE SOCIOS. -** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General o Gerente con

carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los Socios o los administradores. En ella, los Socios gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de participaciones y en proporción al valor pagado de las mismas. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los Socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente General, Gerente, Presidente, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General y Gerente conjuntamente presentarán un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal contempladas en este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General o Gerente la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que

se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; m) Facultar al Gerente General o Gerente el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; n) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - JUNTA GENERAL. -** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la celebración Juntas Universales, prevista en el artículo décimo sexto del presente Estatuto y en la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas. Así mismo se respetará y cumplirá en lo que fuere aplicable las disposiciones contenidas en el Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Socios dado mediante Resolución de la

NOTARÍA CUARTA
M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
Quito - Ecuador

Superintendencia de Compañías y Valores No. SCV- DNCDN-14-14 de fecha 13 de octubre de 2014.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - JUNTAS UNIVERSALES.** - A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO - CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por escrito mediante el correo electrónico registrado en el libro a cargo del Gerente General y Gerente en el cual consta los datos personales de los socios, mediando por lo menos ocho días entre el día en el que se envía la convocatoria y el día fijado para su reunión, la convocatoria podrá ser enviada por el Gerente General, Gerente o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el Gerente General, Gerente o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los Socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - QUORUM.** - Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado el cincuenta por ciento del

capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de Socios que asistan, cualquiera que fuere el capital que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los Socios que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - VOTACIÓN REQUERIDA.** - Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren en el Libro de Participaciones y Socios, de los Socios presentes y representados, la clase y valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO. - QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIAL.** - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no

podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de participaciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. -** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General o Gerente actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o Gerente por resolución de los Socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, Socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta correspondiente y firmadas en la misma sesión. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DEL PRESIDENTE. -** La Junta General de Socios designará al Presidente de la compañía quien podrá o no ser socio. El Presidente durará dos años en sus funciones. No podrá ser Presidente ni Gerente General o Gerente de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General o Gerente, será reemplazado por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

NOTARÍA CUARTA D.M.Q. M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q. Quito - Ecuador

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro del negocio de la empresa de manera conjunta o separada con el Gerente General o Gerente.- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta General de Socios.- c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o Gerente los títulos de las participaciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los Socios y las obligaciones y partes beneficiarias f) Subrogar al Gerente General o Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y i) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - DEL GERENTE GENERAL Y GERENTE.** - La compañía será administrada por un Gerente General y un Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía les corresponde a estos dos funcionarios quienes la ejercerán conjunta o individualmente. El Gerente General y Gerente podrá o no ser socio de la compañía, serán nombrados por la Junta General y durarán dos años en sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL Y GERENTE.-** El Gerente General y Gerente tienen los más

amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, tendrán las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General y Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro del negocio de la empresa; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de Socios; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya

designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Socios; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las juntas generales de Socios conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. -** La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- En los

NOTARÍA CUARTA J.A. R.J. P.Q. Quito - Ecuador

casos de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador. Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador.- En los casos de disolución voluntaria, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador principal y suplente acatando las restricciones determinadas en la ley.- Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador en los términos de la ley de compañías.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La distribución de utilidades a los Socios se hará en proporción al valor pagado de las participaciones. Entre los Socios solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses, todo esto conforme al artículo doscientos ocho (208) de la Ley de Compañías. - **CAPÍTULO SEXTO. - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - NORMAS COMPLEMENTARIAS. -** En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **CAPÍTULO SÉPTIMO. - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - DESIGNACIÓN DE PRIMEROS ADMINISTRADORES. -** Los Socios fundadores, por acuerdo unánime nombran como Gerente General de la compañía al señor LUIS ALFREDO MARTÍNEZ GUERRERO, como Gerente de la compañía al señor FABIÁN ANDRES CRESPO RODAS y como Presidente de la Compañía al señor EDWIN FERNANDO GARZÓN GÓMEZ por el periodo de DOS años cada uno, con todas las atribuciones constantes en este Estatuto. Autorizan a los Abogados Fabián Andrés Crespo Rodas o Galo Daniel Guevara Cordero y/o a los señores Edwin Fernando Garzón Gómez o Luis Alfredo Martínez

Guerrero para que individual o conjuntamente otorguen los nombramientos de los administradores, y realicen todos los tramites tendientes a la formación de la compañía, inclusive para que obtengan la patente municipal y el documento de RUC. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SOLUCIÓN CONTROVERSIAS.-** En caso de controversias las partes se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días, de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, misma que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en DERECHO que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del mismo. c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. Sin perjuicio de las facultadas del órgano de control. d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. e) El procedimiento arbitral será confidencial. f) El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - DECLARACION JURANENTADA**. - Los comparecientes declaran bajo juramento que se encuentran conformes con el contenido de los estatutos en atención al artículo 137 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - Los comparecientes quedan autorizados para realizar todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta escritura de constitución y quedan facultados para

cumplir con las obligaciones que la Ley establece para los fundadores. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla redactada y firmada por el Abogado Fabián Crespo Rodas, con matrícula profesional número DIECISIETE GUION DOS MIL DIECISÉIS GUION MIL CIENTO SESENTA Y SEIS del Foro De Abogados De Pichincha (17-2016-1166 F.A.P).- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo cual doy fe.-

AB. FABIÁN ANDRÉS CRESPO RODAS
C.C. 1719554261

SR. LUIS ALFREDO MARTÍNEZ GUERRERO
C.C. 0726960942

SR. EDWIN FERNANDO GARZÓN GÓMEZ
CC: 1718050101

DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

El Nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

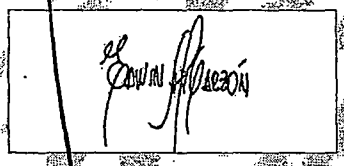

Número único de identificación: 1718050105

Nombres del ciudadano: GARZON GOMEZ EDWIN FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 8 DE ABRIL DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ------

Fecha de Matrimonio: ------

Nombres del padre: GARZON ALVARADO EDISON F

Nombres de la madre: GOMEZ MARIA EUFEMIA

Fecha de expedición: 27 DE JUNIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 24 DE MAYO DE 2017

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 174-026-62331

174-026-62331

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.24 16:57:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

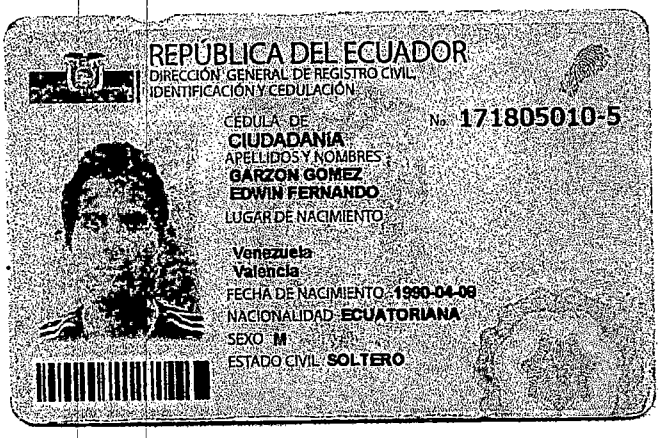

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171805010-5

APELLIDOS Y NOMBRES
GARZON GOMEZ
EDWIN FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Valencia

FECHA DE NACIMIENTO 1990-04-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

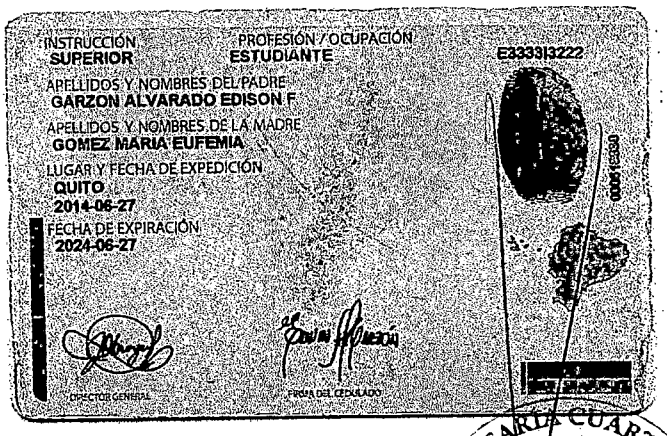

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E3333I3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARZON ALVARADO EDISON F

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOMEZ MARIA EUFEMIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-06-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-27

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA CUARTA
J.A.
R.J. P.Q.
M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

012
JUNTA No

012 - 163
NÚMERO

1718050105
CÉDULA

GARZON GOMEZ EDWIN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

QUITO
CANTÓN

ZONA: 4

COTOCOLLAO
PARROQUIA

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de la COPIA que me fue presentada en ..... foja (s) y devuelta al interesado.
Doy Fe.

Quito, a 24 MAY 2017

M.Sc. Rómulo Joselito Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

J.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

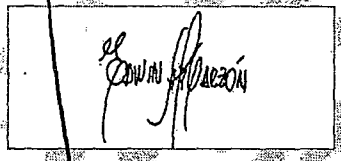

Número único de identificación: 1718050105

Nombres del ciudadano: GARZON GOMEZ EDWIN FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA/VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 8 DE ABRIL DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: --------

Fecha de Matrimonio: --------

Nombres del padre: GARZON ALVARADO EDISON F

Nombres de la madre: GOMEZ MARIA EUFEMIA

Fecha de expedición: 27 DE JUNIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 24 DE MAYO DE 2017

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 174-026-62331

174-026-62331

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.24 15:57:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

56907

Quito, 5 septiembre de 2016

Señor
Edwin Fernando Garzón Gómez
Quito.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me complace informarle a usted que la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía "GCMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.", en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2016 ha resuelto elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía por el período de dos años.

En el ejercicio de sus funciones le corresponderá ejercer en forma conjunta o separada del Presidente, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía y las demás responsabilidades estipuladas por la ley y el Estatuto Social de la Compañía.

Manifiesto mis sinceras felicitaciones por la acertada decisión de la Junta de nombrarlo como su representante, y le solicito muy comedidamente aceptar el cargo para el cual ha sido electo al pie del presente nombramiento.

"GCMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.", se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Quito, el 17 Agosto 2016, inscrita en el Registro Mercantil el 31 Agosto 2016, bajo el número de Repertorio 38835, número de Inscripción 3806.

Atentamente,

Valerya Basantes R.
SECRETARIA AD-HOC

ACEPTO el nombramiento que me ha sido conferido en esta fecha y en este mismo lugar.

Edwin Fernando Garzón Gómez
CC 171805010-5

NOTARÍA CUARTA
J.A.
R.J. P.Q.
M.Sc. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 56404
782687 8HOYZVHU

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	40463
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	13446
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GCMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	GARZON GOMEZ EDWIN FERNANDO
IDENTIFICACIÓN	1718050105
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST.RM 3806 DEL 31/08/2016 NOT. SEXTA DEL 17/08/2016.- D.S.C

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de la COPIA que me fue presentada en ..... foja (s) y devuelta al interesado. Doy Fe.

Quito, a 24 MAY 2017

M.Sc. Rómulo Joselito Pardo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
J.A.

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI ...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1792703204001

RAZON SOCIAL: GCMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: GARZON GOMEZ EDWIN FERNANDO

CONTADOR: MUÑOZ NAVAS SARA MERCEDES

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/09/2016 **FEC. CONSTITUCION:** 31/08/2016

FEC. INSCRIPCION: 23/09/2016 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

NOTARIA CUARTA J.A. R.J. P.Q. M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q. Quito Ecuador

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS)

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Calle: AV. 6 DE DICIEMBRE Número: N25-28 Intersección: AV COLON Edificio: ANTARES Piso: 1 Oficina: 106 Referencia ubicación: FRENTE AL KFC Telefono Trabajo: 022555501 Celular: 0999383113 Email: lmartinez@gcmseguros.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

DIRECCIÓN ZONAL 9 Se verifica que los documentos de cédula y certificado de votación originales presentados... COD: 3C34920 23 SEP 2016 USUARIO AGENCIA Firma del Servidor Responsable

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AMLC030613 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. GALO PLAZA **Fecha y hora:** 23/09/2016 08:25:49

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792703204001

RAZON SOCIAL: GCMSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 31/08/2016

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN BLAS Calle: AV. 6 DE DICIEMBRE Número: N25-28 Intersección: AV. COLON Referencia: FRENTE AL KFC Edificio: ANTARES Piso: 1 Oficina: 106 Telefono Trabajo: 022555501 Celular: 0999383113 Email: lmartinez@gcmseguros.com

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de la COPIA que me fue presentada en ..... foja (s) y devuelta al interesado. Doy Fe.

Quito, a 24 MAY 2017

M.Sc. Rómulo Joselito Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
J.A.

SRI ...le hace bien el país
DIRECCIÓN ZONAL 9
Se verificó que los documentos de cédula y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente
COD: 5C34928 23 SEP 2016
USUARIO AGENCIA
Firma del Servidor Responsable
ATENCIÓN PRESENCIAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AMLC030613 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. GALO PLAZA **Fecha y hora:** 23/09/2016 08:25:49

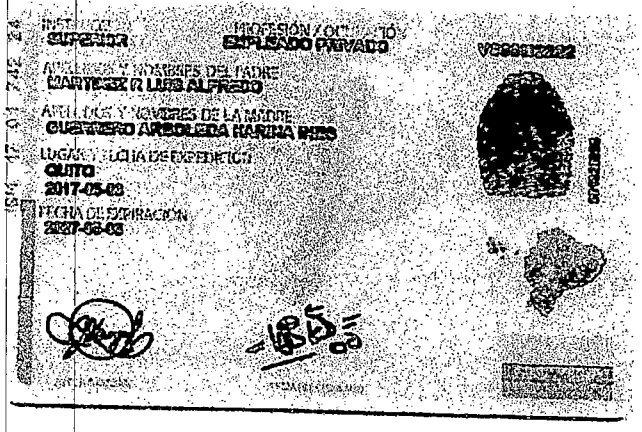
INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
V6331222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MARTINEZ G LUIS ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUERRERO ARBOLEDA MARINA INES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2017-05-03
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-05-03

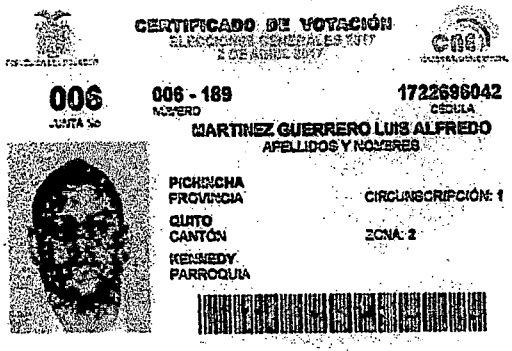

RAZON: Es FIEL COMPULSA de la COPIA que me fue presentada en.....foja(s) y devuelta al interesado. Doy Fe.

Quito, a 24 MAY 2017

M.Sc. Rómulo Joselito Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
J.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

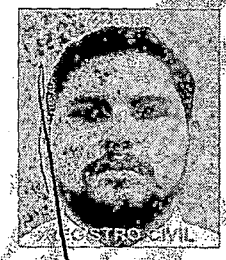

Número único de identificación: 1722696042

Nombres del ciudadano: MARTINEZ GUERRERO LUIS ALFREDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 8 DE AGOSTO DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: --------

Nombres del padre: MARTINEZ R LUIS ALFREDO

Nombres de la madre: GUERRERO ARBOLEDA KARINA INES

Fecha de expedición: 3 DE MAYO DE 2017

Información certificada a la fecha: 24 DE MAYO DE 2017

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 177-026-62377

177-026-62377

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.24 16:58:13 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 *mes o* 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la *información* ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171955426-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CRESPO RODAS
FABIAN ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1991-04-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

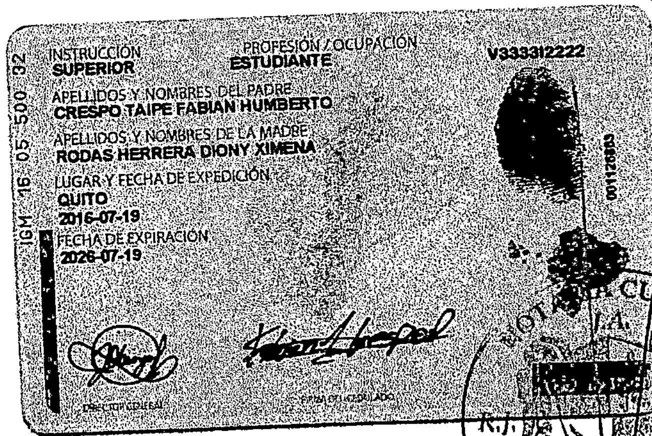

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V333312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRESPO TAIPE FABIAN HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODAS HERRERA DIONY XIMENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-07-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-07-19
IGM 16 05 500 32

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA CUARTA
J.A.
R.J. P.Q.
M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
Quito Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017
CNE

002
JUNTA No.
002 - 132
NÚMERO
1719554261
CÉDULA
CRESPO RODAS FABIAN ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
QUITO
CANTÓN
ZONA: 1
LA CONCEPCION
PARROQUIA

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de la COPIA que me fue presentada en .... foja (s) y devuelta al interesado. Doy Fe.

Quito, a 24 MAY 2017 R.J. P.Q.

M.Sc. Rómulo Joselito Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
J.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1719554261

Nombres del ciudadano: CRESPO RODAS FABIAN ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 21 DE ABRIL DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ---------

Nombres del padre: CRESPO TAIPE FABIAN HUMBERTO

Nombres de la madre: RODAS HERRERA DIONY XIMENA

Fecha de expedición: 19 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 24 DE MAYO DE 2017

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 173-026-62421

173-026-62421

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.05.24 16:58:46 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7764548
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1719554261 CRESPO RODAS FABIAN ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CRESPO&MARTÍNEZ ASOCIADOS CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/06/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

23/05/2017 7.35 AM

Gladys Y de Escobar
5

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dirección Nacional de Registro de Dato
Registro Mercantil del

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público de: **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA: OTORGADA POR: GARZÓN GOMEZ EDWIN FERNANDO Y OTROS,** y en fe de ello confiero ésta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a 24 de MAYO del año 2017.

NOTARÍA CUARTA
J.A.
R.J. D.Q.
M.Sc. RÓMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.

23/05/2017 7.35 AM

TRÁMITE NÚMERO: 33890
2594919EXSPAGZ

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26053
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2468
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /QUITO /24/05/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CRESPO&MARTÍNEZ ASOCIADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: GG, G Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG Y G, CONJUNTA O SEPARADA.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL